

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2019/MDSJM

San Juan de Miraflores, 04 de diciembre de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyen por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, mediante Ley N° 27658-Ley de Modernización de la Gestión del Estado, se declara a Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la mencionada ley, Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, en ese sentido, de acuerdo al literal c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modificó el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del citado Reglamento, la designación del funcionario responsable de la actualización del portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada e-n el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de las sedes administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 331-2019/MDSJM se designó al señor DIEGO MAURICIO SOTOMAYOR RAMÍREZ en el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y Soporte Informático de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

En uso de las facultades normadas por los numerales 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como responsable de la implementación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, al funcionario que se detalla a continuación:

- Nombres y Apellidos: DIEGO MAURICIO SOTOMAYOR RAMÍREZ
- Cargo que ocupa en la Entidad: Subgerente de Tecnologías de la Información y Soporte Informático.
- Correo electrónico: dsotomayor@munisjm.gob.pe.
- Teléfono de contacto: 943070634.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
MG. LUCIANO TÚNOQUE MORI
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA